


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	GEISY EDITH VINDAS QUIROS		
<b>Fecha/hora gestión</b>	28/05/2025 08:12	<b>Fecha/hora resolución</b>	28/05/2025 08:20
<b>* Procesos asociados</b>	Adición/aclaración <input type="text"/>	<b>Número documento</b>	8072025000000957
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución adición/aclaración <input type="text"/>		
<b>Número de procedimiento</b>	2025LE-000002-0050311224	<b>Nombre Institución</b>	ASOCIACIÓN SERVICIO SOLIDARIO Y MISIONERO UNIDOS EN LA ESPERANZA
<b>Descripción del procedimiento</b>	Construcción de Edificio en Cartago, Centro Interactivo de Formación HNSE		

**2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102025000000060	21/05/2025 14:43	WILLIAM BONILLA GOMEZ	CONSTRUCTORA MUÑOZ BONILLA Y DIVISIONES PREFABRICADAS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>

**3. \*Resultando**

- I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-00828-2025 del 16/05/2025 09:08 esta División de Contratación Pública rechazó de plano el recurso de apelación interpuesto por Constructora Muñoz Bonilla y Divisiones Prefabricadas Sociedad Anónima.
- II. Que la resolución R-DCP-SICOP-00828-2025 fue notificada a Constructora Muñoz Bonilla y Divisiones Prefabricadas Sociedad Anónima el 16/05/2025 09:09.
- III. Que mediante documento No. 8102025000000060 del 21/05/2025 14:43, la empresa Constructora Muñoz Bonilla y Divisiones Prefabricadas Sociedad Anónima solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando**

**I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN.** Los artículos 91 de la la Ley General de Contratación Pública y . 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: **"Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación."** En concordancia con lo anterior, el artículo 251 del RLGCP, dispone: **"Artículo 251. Diligencias de adición y aclaración. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto. Las diligencias de adición y aclaración deberán ser resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación y no impedirá la firmeza de lo dispuesto. / La instancia competente para resolver el recurso podrá emitir aclaraciones o adiciones de oficio cuando lo estime pertinente, todo para la mejor comprensión de las partes y la aplicación de lo resuelto. Esta prerrogativa podrá ejercerse en cualquier momento independientemente del plazo previsto en el párrafo primero de este artículo".** En ese sentido, resulta procedente corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea viable variar la parte sustantiva de una resolución. Bajo las anteriores consideraciones, se atenderán las diligencias de adición y aclaración interpuestas por la parte, sobre la resolución R-DCP-SICOP-00828-2025.

**II) SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA.** La recurrente señala en su escrito: **"El concurso fue clasificado por la Administración Contratante como Licitación Menor. Sin embargo por su clasificación "Servicios" y su monto por más de 300 millones de colones corresponde a una Licitación Mayor. ¿Por qué la Contraloría decide rechazar el recurso y no revisarlo, si en el recurso también fue indicado que la Administración clasificó mal el concurso, pero por monto y tipo de contrato debe ser una Licitación Mayor?"**.

Al respecto este órgano contralor manifiesta que tal y como se expuso en el apartado anterior, por medio de las diligencias esta Contraloría General puede aclarar o adicionar los términos de una resolución para su mejor entendimiento y alcance, situación que no se presenta en el caso de marras, pues la gestionante lo que cuestiona en primer aspecto el tipo de concurso utilizado por la Administración y en segundo aspecto el rechazo por parte de este Despacho, por lo cual es claro que no corresponde a un trámite de adición y aclaración contra la resolución R-DCP-SICOP-00828-2025 del 16 de mayo de 2025.

Se le reitera a la recurrente que el recurso presentado fue rechazado de plano por tratarse de un procedimiento diferente a la licitación mayor tal y como se expuso en la resolución R-DCP-SICOP-00828-2025 del 16 de mayo de 2025 y de conformidad con el Artículo 97 de la LGCP: **"ARTÍCULO 97-Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación procederá contra el acto de adjudicación, el que declara desierta o infructuosa una **licitación mayor**. Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, quien haya participado en el procedimiento concursal! podrá interponer en el sistema digital unificado recurso de apelación. La Contraloría General de la República tramitará el recurso según las siguientes etapas:.... (el resaltado no corresponde al original)".**

Conforme a lo expuesto previamente, se procede a **rechazar de plano** las diligencias de adición y aclaración interpuestas.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	GEISY EDITH VINDAS QUIROS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	28/05/2025 08:20	<b>Vigencia certificado</b>	19/04/2022 13:45 - 18/04/2026 13:45
<b>DN Certificado</b>	CN=GEISY EDITH VINDAS QUIROS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GEISY EDITH, SURNAME=VINDAS QUIROS, SERIALNUMBER=CPF-01-0967-0018		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00907-2025	<b>Fecha notificación</b>	28/05/2025 08:21
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------